DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2689, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 7244, del 7 de Febrero de 1951.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2689.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Pedro B. Purcell Peña como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División del Protocolo; Dr. Rubén Suro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Panamá y José R. Hernández como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno: años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 2690 que pasa a la Cámara de Cuentas las funciones de Tribunal Superior Administrativo, y dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas.— G. O. Nº 7242, del 31 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2690.

Art. 1.— A partir del cumplimiento de lo que se estable-

ce en el siguiente artículo, las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley Nº 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 2.— Se dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas, tan pronto como se efectúe la apropiación presupuestal correspondiente. Una vez que dichos dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados, el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas, Nº 130, del 2 de Diciembre de 1942, modificado por la Ley Nº 2465, del 18 de Julio de 1950, quedará nuevamente reformado para que indique que el número de miembros de la Cámara de Cuentas será de no menos de ocho.

El Artículo 1º de esta Ley se aplicará igualmente tan pronto como los dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.—

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2691 que libera de todo impuesto la importación del aceite mineral crudo o destilado, y del petróleo pesado (bunker fuel oil).— G. O. Nº 7241, del 27 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2691.

CONSIDERANDO: Que es conveniente ofrecer facilidades a los buques que, procedentes del exterior, o que naveguen por las aguas cercanas a la República, para abastecerse de combustible, y que el ofrecimiento de esas facilidades constituye una cooperación con las naciones occidentales, en los actuales momentos de dificultades internacionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda exenta de todo impuesto, derecho o tasa, la importación del aceite mineral crudo o destilado y petróleo pesado (bunker fuel oil) de hasta 17 grados densidad y no menor de 0.955 peso específico a 15C. (petróleo crudo-fuel oil).

Art. 2.— Dicha exención abarca todos los impuestos, derechos y tasas de importación, tanto los arancelarios como los no arancelarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año

ce en el siguiente artículo, las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley Nº 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 2.— Se dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas, tan pronto como se efectúe la apropiación presupuestal correspondiente. Una vez que dichos dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados, el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas, Nº 130, del 2 de Diciembre de 1942, modificado por la Ley Nº 2465, del 18 de Julio de 1950, quedará nuevamente reformado para que indique que el número de miembros de la Cámara de Cuentas será de no menos de ocho.

El Artículo 1º de esta Ley se aplicará igualmente tan pronto como los dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.—

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2691 que libera de todo impuesto la importación del aceite mineral crudo o destilado, y del petróleo pesado (bunker fuel oil).— G. O. Nº 7241, del 27 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2691.

CONSIDERANDO: Que es conveniente ofrecer facilidades a los buques que, procedentes del exterior, o que naveguen por las aguas cercanas a la República, para abastecerse de combustible, y que el ofrecimiento de esas facilidades constituye una cooperación con las naciones occidentales, en los actuales momentos de dificultades internacionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda exenta de todo impuesto, derecho o tasa, la importación del aceite mineral crudo o destilado y petróleo pesado (bunker fuel oil) de hasta 17 grados densidad y no menor de 0.955 peso específico a 15C. (petróleo crudo-fuel oil).

Art. 2.— Dicha exención abarca todos los impuestos, derechos y tasas de importación, tanto los arancelarios como los no arancelarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año